Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040024745
de 26-06-2026

Por medio de la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peajes denominadas Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia del proyecto "Desarrollo Vial Armenia-Pereira-Manizales" - Contrato de Concesión No. 0113 de 1997

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad a cambio de una contraprestación económica, aspecto con relación al cual es indispensable que el Estado, entre otras funciones, se ocupe de establecer las reglas del ejercicio del derecho de circulación correspondiente a cada individuo.

El Ministerio de Transporte como organismo encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, tiene dentro de sus funciones fijar tasas, tarifas y peajes.

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

> *"(...) Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*
>
> *Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*
>
> *Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*
>
> *Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*
>
> *a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
>
> *b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
>
> *c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

Por medio de la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peajes denominadas Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia del proyecto "Desarrollo Vial Armenia-Pereira-Manizales" - Contrato de Concesión No. 0113 de 1997

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal."

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"*, establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura (En adelante "la ANI" o "la Entidad") adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la ANI, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 746 del 2022 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece como función del Presidente de la ANI la siguiente:

"(...) 34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte. (...)"

Que el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, con base en sus funciones reglamentarias señaladas previamente, mediante oficio radicado ANI 20263050216811 del 05 de junio de 2026 y radicado Mintransporte 20263031062642, solicitó al Ministerio de Transporte "(...) adelantar el trámite correspondiente para proponer (sic) al Ministerio de Transporte analizar la viabilidad de expedir un acto administrativo *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DE MANERA TEMPORAL TARIFAS DIFERENCIALES EN LAS ESTACIONES DE PEAJES DENOMINADAS PAVAS, SAN BERNARDO DEL VIENTO, TARAPACÁ I, TARAPACÁ II Y CIRCASIA DEL PROYECTO "DESARROLLO VIAL ARMENIA-PEREIRA-MANIZALES" - CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0113 DE 1997"*.

Que la ANI incluyó en su solicitud los conceptos de interventoría, social, financiero, técnico, jurídico, una propuesta de resolución y la memoria justificativa, los cuales integran los antecedentes administrativos del presente acto administrativo.

Por medio de la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peajes denominadas Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia del proyecto "Desarrollo Vial Armenia-Pereira-Manizales" - Contrato de Concesión No. 0113 de 1997

Que de los antecedentes mencionados, se puede extraer el historial de los actos administrativos relacionados con los peajes del proyecto, así:

- El Ministerio de Transporte expidió la Resolución No.0001718 del 7 de abril de 1997, "Por la cual se fijan tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del proyecto vial Armenia – Pereira – Manizales, y se deroga la Resolución 002936 de 2 de Agosto de 1994". El Artículo Décimo Noveno, establece que, *"Durante la Etapa de Operación, siempre y cuando se haya iniciado la operación de la totalidad de todos los tramos, se mantendrá el valor de las tarifas constantes, ajustándolas de acuerdo con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (Agregado Nacional) establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, cuando dicho Índice llegue a ser un veintiuno (21 %) por ciento superior al que prevalecía en la fecha en que se inició la operación del último tramo, para efectos del primer ajuste, o en la fecha en que se utilizó el último ajuste para los ajustes posteriores.*

- El 21 de abril de 1997 el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), celebró con la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. el Contrato de Concesión No. 113 de 1997 cuyo objeto previsto en la Cláusula Primera consiste en: *"(...) ejecutar por el sistema de concesión (...) los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación, el mantenimiento y la prestación de los servicios del proyecto vial Armenia – Pereira – Manizales (...)".* El 16 de junio de 1997 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 0113 de 1997.

- Se suscribió Acta de Acuerdo el 02 de diciembre de 1998, entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS – y el Concesionario Autopistas del Café S.A., mediante la cual se definieron tarifas diferenciales para las estaciones de peaje La Siria y La Trinidad.

- El Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 03732 del 1 de diciembre de 1998, "Por la cual se modifica la resolución número 0001718 del 7 de abril de 1937".

- Mediante Otrosí modificatorio del 16 de junio del 2000 se establecieron las siguientes aclaraciones: *"(...) CLAUSULA SEGUNDA: Sin perjuicio de otras modificaciones que han acordado las PARTES en documentos anteriores, modificar la cláusula quinta del Contrato Principal en el sentido de eliminar definitivamente como parte de la estructura financiera y forma de pago del Proyecto-, la instalación, operación y recaudo de la estación de peaje La Siria. Esta eliminación se aplica tanto para la Etapa de Construcción como para la Etapa de Operación. (...) CLAUSULA NOVENA: Las partes acuerdan que, durante la etapa de operación, la caseta de peaje denominada LA TRINIDAD será reemplazada por dos casetas de peaje denominadas LA TRINIDAD 1 (PAVAS) y LA TRINIDAD II (SAN BERNARDO DEL VIENTO), las cuales tendrán la misma ubicación que tendrán estas estaciones durante la etapa de construcción y cobrarán las mismas tarifas previstas para la estación de peaje TRINIDAD durante la etapa de operación. (...)"*

- Mediante la Resolución No. 3896 del 3 de octubre 2003, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS – cede y subroga a título gratuito al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) el Contrato No. 113 del 21 de abril de 1997 celebrado con AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.

- Mediante Resolución del Ministerio de Transporte No. 20233040016155 del 24 de abril de 2023, se establecieron de manera temporal tarifas diferenciales en la estación de peaje Circasia, para las categorías IIE, IIIE, IVE, VE, VIE y VIIE. Lo anterior como mecanismo de mitigación temporal por el impacto del desplome del puente el Alambrado, ubicado sobre el río La Vieja.

Por medio de la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peajes denominadas Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia del proyecto "Desarrollo Vial Armenia Pereira-Manizales" - Contrato de Concesión No. 0113 de 1997

Que, en los antecedentes enviados por la ANI, se encuentra el oficio ANI 20263050113303 del 05 de junio de 2026 del vicepresidente de la ANI, donde expone las siguientes razones para la emisión del acto administrativo:

"Etapa Contractual:
El 21 de abril de 1997 el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), celebró con la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. el Contrato de Concesión No. 113 de 1997 cuyo objeto previsto en la Cláusula Primera consiste en: *"(...) ejecutar por el sistema de concesión (...) los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación, el mantenimiento y la prestación de los servicios del proyecto vial Armenia – Pereira – Manizales (...)".* El 16 de junio de 1997 se suscribió el Acta de Inicio de dicho contrato.

Tanto el Contrato de Concesión No. 113 de 1997, en la Cláusula 5, parágrafo 6, como la Resolución No. 1718 del 7 de abril de 1997, establecen que, , *"Durante la Etapa de Operación, siempre y cuando se haya iniciado la operación de la totalidad de todos los tramos, se mantendrá el valor de las tarifas constantes, ajustándolas de acuerdo con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (Agregado Nacional) establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, cuando dicho Índice llegue a ser un veintiuno (21 %) por ciento superior al que prevalecía en la fecha en que se inició la operación del último tramo, para efectos del primer ajuste, o en la fecha en que se utilizó el último ajuste para los ajustes posteriores."*

Mediante la Resolución No. 03732 del 1 de diciembre de 1998, el Ministerio de Transporte, ordenó el reemplazo -durante la etapa de construcción de la estación La Trinidad por las estaciones: La Trinidad I, hoy denominada Pavas y La Trinidad II, hoy San Bernardo del Viento. (sic)

Y por medio del Otrosí modificatorio del 16 de junio del 2000 se establecieron las siguientes aclaraciones:

"(...) CLAUSULA SEGUNDA: Sin perjuicio de otras modificaciones que han acordado las PARTES en documentos anteriores, modificar la cláusula quinta del Contrato Principal en el sentido de eliminar definitivamente - como parte de la estructura financiera y forma de pago del Proyecto-, la instalación, operación y recaudo de la estación de peaje La Siria. Esta eliminación se aplica tanto para la Etapa de Construcción como para la Etapa de Operación.
(...)

CLAUSULA NOVENA: Las partes acuerdan que, durante la etapa de operación, la caseta de peaje denominada LA TRINIDAD será reemplazada por dos casetas de peaje denominadas LA TRINIDAD 1 (PAVAS) y LA TRINIDAD II (SAN BERNARDO DEL VIENTO), las cuales tendrán la misma ubicación que tendrán estas estaciones durante la etapa de construcción y cobrarán las mismas tarifas previstas para la estación de peaje TRINIDAD durante la etapa de operación. (...)"

Mediante el Acta de Acuerdo suscrita el 02 de diciembre de 1998, entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS – y el Concesionario Autopistas del Café S.A. se definieron tarifas diferenciales para las estaciones de La Siria y La Trinidad hoy Pavas y San Bernardo del Viento.

Por Medio de la Resolución No. 3896 del 3 de octubre 2003, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS – cede y subroga a título gratuito al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) el Contrato No. 113 del 21 de abril de 1997 celebrado con AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040024745
de 26-06-2026

Por medio de la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peajes denominadas Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia del proyecto "Desarrollo Vial Armenia-Pereira-Manizales" - Contrato de Concesión No. 0113 de 1997

En cumplimiento de las obligaciones contractuales y lo dispuesto en la Resolución No. 0001718 del 7 de abril de 1997, expedida por el Ministerio de Transporte, durante cada vigencia se han realizado los ajustes a las tarifas en las estaciones de peaje del proyecto Desarrollo vial Armenia-Pereira- Manizales y se encuentran vigentes las siguientes

CONTRATO DE CONCESION 0113, PROYECTO VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES TARIFA AÑO 2026 INCLUYE FOSEVI								FOSEVI	$ 833,00 Res. Mintransporte 20243040001135	
Estación de Peaje	Categoría Vehicular									
	1	2	3	4	5	6	7	Exp I	Exp II	Exp III
Pavas	16.200	19.300	19.300	19.300	47.100	58.900	68.100	5.500	5.900	6.100
San Bernardo del Viento	16.200	19.300	19.300	19.300	47.100	58.900	68.100	5.500	5.900	6.100
Santágueda	16.200	19.300	19.300	19.300	47.100	58.900	68.100	No Aplica		
Corozal	16.200	19.300	19.300	19.300	47.100	58.900	68.100			
Circasia	21.200	27.000	27.000	27.000	65.500	80.400	89.400			
Tarapacá I	17.800	23.500	23.500	23.500	58.000	76.900	85.900			
Tarapacá II	17.800	23.500	23.500	23.500	58.000	76.900	85.900			

Que, a través de periódicos regionales y redes sociales, los lideres políticos, sociales y gremiales anunciaron movilización y manifestaciones de protesta desde el viernes 15 de mayo del 2026 en las estaciones de peajes del eje cafetero denominadas: San Bernardo del Viento, Las Pavas y Tarapacá II.

Desde el 15 hasta 26 de mayo de 2026, representantes de las organizaciones campesinas, de transportadores, el Consejo Regional Indígena de Caldas, estudiantes de los departamentos de Caldas y Risaralda y Comité Anti-peajes realizaron bloqueos en las estaciones de peaje del eje cafetero.

Por lo anterior se adelantaron espacios de diálogo social con el acompañamiento de la Procuraduría Regional de Caldas, las Personerías de los municipios de Chinchiná y Santa Rosal de Cabal, los gestores de paz y convivencia de Santa Rosa de Cabal, Policía Nacional y Congresistas, se han llevado a cabo mesas de trabajo y concertación los días 16, 19, 20 y 26 de mayo en la estación de peaje Tarapacá II, **se acordó establecer tarifas diferenciales en las estaciones de peajes de Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia de acuerdo con los recursos de excedentes del proyecto por 21.600 millones de pesos aproximadamente y hasta febrero de 2027 llegando a los siguientes acuerdos:** (negrilla fuera del texto)

"(...)
1. *La Ani se compromete a conceder tarifas diferenciales 700 pesos M/L para categorías 1 y 2 a y para las demás categorías se acordará con la mesa del comité anti peajes por criterios de proporcionalidad dependiendo de la categoría para las poblaciones de las áreas de influencia de los peajes San Bernardo, Tarapacá 1 y 2 y las pavas En este sentido se deberán establecer los mecanismos financieros técnicos y jurídicos de conformidad con los lineamientos y aspectos que se acuerden con los integrantes del comité anti peajes. Para lo cual la Ani se compromete a comunicar las tarifas el día martes con presencia del presidente de la ANI y sus delegados en el sitio geográfico de la movilización.*

2. *El área de Manizales, Chinchiná, Palestina, Villamaría y Santa Rosa de Cabal, se beneficiaría del subsidio a solicitud del comité anti peajes como área de influencia.*

3. *Para acceder a este beneficio se deberán contar con la certificación que corresponda por las autoridades o instancias que permitan garantizar su aplicación.*

DC

4. *No obstante lo anterior la Ani se compromete a realzar las gestiones con las cuales se comprometió en el acta 02*

5. *La ANI se compromete a realizar un comunicado el día de hoy antes de retirarse de lugar sobre el I tema de lo acordado con la mesa para los municipios de las áreas de influencia de cada peaje antes relacionado.*

6. *La ANI solicita a la mesa se estudie la posibilidad de normalizar el tráfico y la operación de los peajes considerando los compromisos que hemos adquiridos*

7. *El comité anti pejes da a conocer a los integrantes de la mesa de negociación que la movilización pacifica se mantiene haciendo presencia en los puntos de concentración que se encuentran desde el día viernes 15 de mayo de 2026, pero además continuamos en mesa permanente.*
(...)"

CONCEPTO DE INTERVENTORÍA

Que la Interventoría del proyecto, mediante la comunicación APM2-1323-26, radicada ante la ANI bajo el número 20264090714202 del 04 de junio del 2026, emitió concepto respecto a la implementación de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peajes denominadas Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia del proyecto "Desarrollo Vial Armenia-Pereira-Manizales, en el cual concluye:

"(...)
En consecuencia, esta Interventoria no se opone ni controvierte la implementación de las tarifas diferenciales y los compromisos asumidos por la ANI sobre el asunto. Lo anterior, sin perjuicio de las recomendaciones formuladas y de la necesidad de que la ANI adopte las medidas pertinentes para garantizar la sostenibilidad financiera del proyecto. (...)

Se considera pertinente la aplicación de tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia para las comunidades aledañas a los peajes y los ciudadanos que se mueven entre los municipios del área de influencia de estas casetas, en la medida en que esta acción genera beneficios socioeconómicos directos tales como una disminución en su carga económica, lo cual se traduce en una mejora en sus condiciones de movilidad, acceso a oportunidades laborales y sostenibilidad de actividades económicas locales. (...)

A partir de enero de 2027 en adelante, acorde a lo expresado por esta interventoria mediante el oficio APM2-1311-26 con radicado ANI 20264090662832 del 26 de mayo de 2026, al año 2027, este riesgo, no se presentaria, dado que los ingresos corresponden a ingresos reales, lo cual implica ampliación del tiempo de la etapa de operación del proyecto, acorde con lo dispuesto en el contrato de concesión y sus documentos asociados (...)"

CONCEPTOS INTERNOS ANI

El Grupo Interno de Trabajo Social emitió análisis mediante memorando ANI No. 20266030112723 del 04 de junio del 2026, en el que indicó:

"*(...)* ***IV. CONCEPTO SOCIAL***

De acuerdo con los antecedentes expuestos y el análisis social realizado, desde el GIT Social se considera que la modificación temporal de la estructura tarifaria en las estaciones de peaje Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y

Circasia constituye una alternativa socialmente pertinente para atender, de manera focalizada y proporcional, las tensiones identificadas en el corredor vial Autopistas del Café. Esta medida, cuya vigencia deberá entenderse hasta febrero de 2027, fecha prevista para la reversión del proyecto al Instituto Nacional de Vías —INVIAS—, permite generar un mecanismo de alivio frente a las afectaciones percibidas por comunidades, gremios, usuarios frecuentes y demás actores del área de influencia, sin perjuicio de los análisis técnicos, financieros y de riesgos que corresponden a las áreas competentes.

En ese sentido, se recomienda avanzar con la propuesta de modificación temporal de la estructura tarifaria, en los términos definidos por las dependencias competentes, como una medida orientada a la mitigación del riesgo social, la prevención de nuevos escenarios de bloqueo o afectación a la infraestructura, y el fortalecimiento de las condiciones necesarias para la continuidad ordenada de la operación en las estaciones de recaudo objeto de análisis. (...)"

La Gerencia financiera remitió su análisis mediante memorando Interno No. 20265050112493 del 04 de junio del 2026 respecto a la implementación de Tarifas Diferenciales para el proyecto de APM, en el cual se concluye:

"(...) ***CONCEPTO FINANCIERO***

Con fundamento en las consideraciones previas, el Grupo de Trabajo Interno (GIT) Financiero emite concepto financiero favorable para continuar con el trámite de la propuesta de resolución ante el Ministerio de Transporte, supeditado a las siguientes consideraciones de control:

-Temporalidad Estricta: El beneficio a otorgar de manera temporal no podrá prorrogarse más allá de febrero de 2027, sin una evaluación previa y la certificación de nuevas fuentes de recursos que mitiguen el impacto que se ocasione por la implementación de la medida de tarifas diferenciales.

- Recursos disponibles: El beneficio no podrá otorgarse sino hasta por el monto estimado de compensación por el diferencial tarifario, esto es de hasta 21.600 millones aproximadamente, estimados en el numeral 3 del presente concepto, para el numero de cupos, pasos y tiempo concertado (febrero de 2027).

- Validación de Requisitos: La aplicación operativa del beneficio otorgado con las tarifas diferenciales estará rigurosamente sujeto al cumplimiento del procedimiento de acreditación y causales de pérdida concertados en las mesas de trabajo y conciliación de los días 27 y 29 de mayo de 2026, de tal forma que se dé estricto cumplimiento a los lineamientos definidos por la Entidad para tal fin y se evite superar los cupos y pasos asignados.

- En virtud del modelo financiero del proyecto APM que se encuentra establecido en función del Ingreso Mínimo Garantizado así como del alcance de la TIR esperada, y que el flujo de caja del Concesionario se encuentra supeditado al recaudo de peajes que se verá afectado por la aplicación de esta medida de tarifas diferenciales, se recomienda implementar un mecanismo de compensación mensual que no afecte el flujo de caja del Concesionario y evite el desplazamiento del cumplimiento de la TIR, más allá de la fecha proyectada inicialmente (Febrero 2027).
(...)".

La Gerencia Carretera 4 emitió análisis mediante memorando ANI No. 20263110112653 del 04 de junio del 2026 en el que indicó:

CONCEPTO TÉCNICO

Por medio de la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peajes denominadas Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia del proyecto "Desarrollo Vial Armenia-Pereira-Manizales" - Contrato de Concesión No. 0113 de 1997

"(...)
En atención a los antecedentes expuestos y con el propósito de prevenir y mitigar eventuales alteraciones del orden público que puedan generar situaciones de conflictividad, al proyecto, los usuarios de la vía, la infraestructura, el área técnica considera procedente la implementación de las tarifas diferenciales en los peajes relacionados en tabla anterior.

En cuanto a la cobertura y alcance de las tarifas diferenciales se debe precisar que pueden ir hasta febrero de 2027, fecha estimada de finalización de la etapa de operación del proyecto y en consecuencia la terminación del Contrato de Concesión No. 0113 de 1997, y hasta la disponibilidad de recursos excedentarios del proyecto por aproximadamente 21.000 millones de pesos. (...)"

CONCEPTO DE RIESGOS

La Gerencia de riesgos remitió su análisis mediante memorando Interno No. 20266020112853 del 04 de junio del 2026 respecto a la implementación de Tarifas Diferenciales para el proyecto de APM, en el cual se concluye:

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Finalmente, desde el GIT de Riesgos, se tienen las siguientes conclusiones y recomendaciones relacionadas con la propuesta de otorgamiento de tarifas diferenciales en el proyecto:

- El otorgar tarifas diferenciales activa el riesgo de no alcanzar el Ingreso Mínimo Garantizado para el año en curso, de acuerdo con la cláusula décima séptima del contrato No. 0113 de 1997, que deberá ser asumido y compensado por la Entidad según el sistema de compensación establecido en la cláusula trigésima sexta del contrato.

- La suficiencia de la medida de tarifas diferenciales se encuentra supeditada al cumplimiento del límite de cupos concertados por estación de peaje y por categoría. Por lo que se recomienda realizar seguimiento y evaluaciones periódicas de impacto económico y social, así como de revisiones permanentes sobre la suficiencia de los recursos destinados al cubrimiento del Ingreso Mínimo Garantizado, esto resulta particularmente relevante si se considera que las proyecciones financieras realizadas cuentan con un grado de incertidumbre derivado de las limitaciones para determinar con precisión el uso real de los beneficiarios legítimos.

- De considerarse pertinente la propuesta del GIT Financiero de un mecanismo de compensación mensual, la misma alteraría el esquema de riesgos del contrato incluyendo nuevas obligaciones contingentes a cargo de la ANI y mecanismos de compensación no contemplados, en cuyo caso sería necesario una modificación contractual y una valoración de obligaciones contingentes de conformidad con el artículo 58 del decreto 423 de 2001.

Lo anterior, sin perjuicio del análisis jurídico contractual sobre la citada propuesta.

(...)"
La Gerencia Jurídica emitió análisis mediante memorando ANI No. 20267050112883 del 05 de junio del 2026 en el que indicó:

CONCEPTO JURÍDICO

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040024745
de 26-06-2026

Por medio de la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peajes denominadas Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia del proyecto "Desarrollo Vial Armenia-Pereira-Manizales" - Contrato de Concesión No. 0113 de 1997

"(...) Se considera viable la solicitud de este acto administrativo, sin embargo, si con la expedición de la resolución que establece tarifas diferenciales para las estaciones de peaje distribuidas en el proyecto vial denominado Armenia – Pereira - Manizales se impacta el ingreso mínimo garantizado definido en el contrato de concesión y a su vez se rompe la ecuación contractual será necesario restablecerla aplicando la cláusula trigésima sexta del contrato de concesión No. 113 de 1997, la cual define el sistema general de compensación pactado.

Ha de tenerse en cuenta que, a través de este mecanismo de compensación, se busca mantener las condiciones iniciales surgidas al momento de proponer y de contratar, sin que de manera alguna su aplicación lleve consigo una adición del valor del contrato. (...)"

De acuerdo con las consideraciones sociales, técnicas, jurídicas, de riesgos y financieras, anteriormente expuestas y de los documentos adjuntos a este Memorando, de manera atenta, se somete a su consideración el borrador de resolución que tiene como propósito ESTABLECER DE MANERA TEMPORAL TARIFAS DIFERENCIALES EN LAS ESTACIONES DE PEAJES DENOMINADAS PAVAS, SAN BERNARDO DEL VIENTO, TARAPACÁ I, TARAPACÁ II Y CIRCASIA DEL PROYECTO "DESARROLLO VIAL ARMENIA-PEREIRA-MANIZALES" - CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0113 DE 1997".

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, se evidencia una debida ejecución y/o implementación de los principios fijados en los artículos 2 y 21 de la Ley 105 de 1993:

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Art. 2)	
Principio	*Materialización*
a. De la soberanía del pueblo.	En atención a las solicitudes reiteradas de actores sociales de las comunidades de Manizales, vereda La China, Chinchiná, vereda San Andrés, Palestina, Villamaría, del departamento de Caldas y Santa Rosa de Cabal, corregimiento de La Capilla, del departamento del Risaralda, Finlandia y Salento del departamento de Quindío, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, junto con la autoridades locales de estos tres departamentos, la interventoría, evaluaron la medida de establecimiento de tarifas diferenciales todas las categorías en las estaciones de peaje: Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II, y Circasia, como respuesta a las peticiones ciudadanas.
b. De la intervención del estado	En ejercicio de su función de dirección, regulación y control sobre la infraestructura vial de la Nación, el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura adoptaron la medida establecimiento temporal de tarifas diferenciales en las estaciones de peaje: Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II, y Circasia, garantizando la intervención estatal en la definición de mecanismos que equilibren los intereses contractuales con las condiciones socioeconómicas del territorio. De igual forma, se han mantenido espacios de coordinación institucional, y técnica con participación y vinculación de autoridades locales y una vez definidas las alternativas de

DC

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040024745
de 26-06-2026

Por medio de la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peajes denominadas Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia del proyecto "Desarrollo Vial Armenia Pereira-Manizales" - Contrato de Concesión No. 0113 de 1997

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Art. 2)	
Principio	*Materialización*
	manejo que atienden los clamores de las diferentes comunidades se plantea el periodo para ejecutar las actividades correspondientes priorizando los aspectos financieros, técnicos y sociales del proyecto.
c. De la libre circulación	La medida de establecimiento de tarifas diferenciales para todas las categorías en las estaciones de peaje: Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II, y Circasia contribuye a garantizar el derecho a la libre circulación de los habitantes de los municipios y ciudad capital de: Manizales, Chinchiná, Palestina, Villamaría, del departamento de Caldas y Santa Rosa de Cabal, del departamento del Risaralda, Finlandia y Salento del departamento de Quindío , evitando afectaciones a la movilidad urbana y preservando la funcionalidad del corredor vial en condiciones de continuidad y seguridad.
d. De la integración nacional e internacional.	El proyecto vial Armenia-Pereira-Manizales es el motor de integración y competitividad del Eje Cafetero. Su importancia radica en conectar de manera eficiente los tres centros urbanos, reduciendo tiempos logísticos y costos de transporte. Esto impulsa sectores vitales como el turismo y el comercio, fortaleciendo el tejido productivo regional. Adicionalmente, conecta la zona centro-occidente del país con los principales centros de producción, y facilita la conexión internacional hacia el Océano Pacífico para la exportación e importación de bienes La medida adoptada de establecimiento de tarifas diferenciales en los peajes de: Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II, y Circasia, se enmarca en este propósito de integración nacional e internacional, al garantizar condiciones adecuadas de tránsito en un corredor de importancia estratégica para la región y el país.
e. De la seguridad.	La decisión de establecer tarifas diferenciales en las estaciones de peaje: Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II, y Circasia del proyecto Armenia, Pereira, Manizales favorece la operación segura del corredor vial, al evitar congestiones, maniobras riesgosas y conflictos viales asociados al pago de tarifas "elevadas" de peaje para usuarios frecuentes del corredor y tránsito local dentro de entornos urbanos y rurales. Asimismo, permite mantener niveles adecuados de servicio y seguridad operacional para todos los usuarios.
PRINCIPIOS EN LA FIJACIÓN DE PEAJES (Artículo 21)	
Principio	Materialización
a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.	En el marco del Contrato de Concesión No 113 de 1997, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Autopistas del Café S.A., los ingresos por concepto de peajes y demás fuentes de ingreso contractual están destinados a cubrir las actividades de operación y mantenimiento del corredor vial Armenia - Pereira – Manizales. El establecimiento de tarifas diferenciales en los peajes de Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I,

DC

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040024745
de 26-06-2026

Por medio de la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peajes denominadas Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia del proyecto "Desarrollo Vial Armenia-Pereira-Manizales" - Contrato de Concesión No. 0113 de 1997

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Art. 2)	
Principio	*Materialización*
	Tarapacá II, y Circasia se adopta con base en un análisis de equilibrio financiero y sostenibilidad operativa del proyecto.
b. El valor de la tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.	El Ministerio de Transporte, como autoridad competente, expide los actos administrativos mediante los cuales se establecen, modifican o suspenden las tarifas de peaje, previo concepto técnico favorable de la Oficina de Regulación Económica. El recaudo en las estaciones del proyecto está a cargo del concesionario, quien lo administra a través del patrimonio autónomo del contrato, bajo vigilancia, seguimiento y control de la interventoría.
c. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.	El corredor vial Armenia, Pereira, Manizales tiene una longitud de 188.50 km, a cargo la operación de siete (7) peajes: Pavas, Santagueda, San Bernardo, Corozal, Circasia, Tarapacá I y Tarapacá II que se localizan de manera estratégica asegurando la segmentación de recaudo en función del trayecto utilizado por los usuarios. Asimismo, el esquema tarifario vigente en estas estaciones de peaje está diseñado para ajustarse a las características específicas de cada vehículo (clasificadas por categorías) y a sus costos de operación asociados, garantizando así que el recaudo guarde una relación equitativa con el desgaste de la infraestructura y el beneficio kilómetro-ruta recibido por el usuario del corredor.
d. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.	En atención a los criterios de equidad y proporcionalidad definidos en la Ley 105 de 1993, el corredor vial Armenia, Pereira, Manizales cuenta con un esquema tarifario que reconoce las condiciones operativas del corredor vial en la región. Las estaciones de peaje: Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II, y Circasia, han venido manteniendo un esquema tarifario ajustado a las distancias recorridas y a los costos de operación asociados. Ahora bien; como mecanismo de mitigación del impacto económico por el colapso del puente El Alambrado, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20233040016155. Esta norma estableció a partir del 25 de abril y hoy vigentes tarifas diferenciales especiales en las categorías IIE, IIIE, IVE, VE, VIE y VIIE.

Que mediante el concepto con radicado No. 20261410090043 del 05 de Junio de 2026 del 2026 la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8 del artículo 9° del Decreto 087 de 2011, emitió concepto técnico favorable a la solicitud de la ANI. Adicionalmente dicha Oficina, en consonancia con el concepto del Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Agencia Nacional de Infraestructura (recogido atrás en el acápite de Conceptos), recomendó lo siguiente: "La Oficina de Regulación Económica se permite recomendar a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, implementar un mecanismo de compensación mensual que no afecte el flujo de caja del Concesionario y evite el desplazamiento del cumplimiento de la TIR, más allá de la fecha proyectada inicialmente (febrero 2027), de esta forma se garantizan los recursos necesarios para la compensación de los impactos asociados a los ingresos dejados de percibir por parte del concesionario por los efectos adversos que podrían generar las tarifas diferenciales para las estaciones de peajes denominadas PAVAS, SAN BERNARDO DEL VIENTO, TARAPACÁ I,

DC

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040024745
de 26-06-2026

Por medio de la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peajes denominadas Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia del proyecto "Desarrollo Vial Armenia-Pereira-Manizales" - Contrato de Concesión No. 0113 de 1997

TARAPACÁ II Y CIRCASIA del proyecto "DESARROLLO VIAL ARMENIA-PEREIRA-MANIZALES. /// De la misma manera, deben desarrollar las estrategias necesarias para que las áreas técnicas y encargadas de la gestión social, realicen las comunicaciones y acercamientos con la comunidad en general y los diferentes actores sociales específicos, para que tengan conocimiento oportuno de su implementación, fechas de aplicación, y valores de tarifas a pagar".

Que el Ministerio de Transporte ha analizado la solicitud y considera viable expedir la resolución con fundamento en la solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado entre el 09 y el 23 de Junio de 2026 en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026, con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que durante el término de publicación SI (X) se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas al proyecto de acto administrativo, las cuales fueron debidamente atendidas.

En virtud de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Establecer de manera temporal tarifas especiales diferenciales en las estaciones de peajes denominadas: Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia, del proyecto "Desarrollo Vial Armenia-Pereira-Manizales" - Contrato de Concesión No. 0113 de 1997; así:

Estación de Peaje Pavas			
Categoría	**Tarifa antes de FOSEVI**	**FOSEVI**	**Tarifa diferencial final al usuario 2026 (Incluye FOSEVI)**
IE1	147	553	700
IIE1	147	553	700
IIIE1	5.947	553	6.500
IVE	9.147	553	9.700
VE	23.047	553	23.600
VIE	28.947	553	29.500
VIIE	33.547	553	34.100

(*) en precios corrientes

Estación de Peaje San Bernardo del Viento			
Categoría	**Tarifa antes de FOSEVI**	**FOSEVI**	**Tarifa diferencial final al usuario 2026 (Incluye FOSEVI)**
IE1	147	553	700
IIE1	147	553	700
IIIE1	5.947	553	6.500
IVE	9.147	553	9.700

126

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040024745
de 26-06-2026

Por medio de la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peajes denominadas Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia del proyecto "Desarrollo Vial Armenia-Pereira-Manizales" - Contrato de Concesión No. 0113 de 1997

Estación de Peaje San Bernardo del Viento			
Categoría	**Tarifa antes de FOSEVI**	**FOSEVI**	**Tarifa diferencial final al usuario 2026 (Incluye FOSEVI)**
VE	23.047	553	23.600
VIE	28.947	553	29.500
VIIE	33.547	553	34.100

(*) en precios corrientes

Estación de Peaje Tarapacá I			
Categoría	**Tarifa antes de FOSEVI**	**FOSEVI**	**Tarifa diferencial final al usuario 2026 (Incluye FOSEVI)**
IE	147	553	700
IIE	147	553	700
IIIE	7.347	553	7.900
IVE	11.247	553	11.800
VE	28.447	553	29.000
VIE	37.947	553	38.500
VIIE	42.447	553	43.000

(*) en precios corrientes

Estación de Peaje Tarapacá II			
Categoría	**Tarifa antes de FOSEVI**	**FOSEVI**	**Tarifa Diferencial final al usuario 2026 (Incluye FOSEVI)**
IE	147	553	700
IIE	147	553	700
IIIE	7.347	553	7.900
IVE	11.247	553	11.800
VE	28.447	553	29.000
VIE	37.947	553	38.500
VIIE	42.447	553	43.000

(*) en precios corrientes

Estación de Peaje Circasia			
Categoría	**Tarifa antes de FOSEVI**	**FOSEVI**	**Tarifa Diferencial final al usuario 2026 (Incluye FOSEVI)**
IE	147	553	700
IIE	147	553	700
IIIE	8.447	553	9.000

DC

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040024745
de 26-06-2026

Por medio de la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peajes denominadas Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia del proyecto "Desarrollo Vial Armenia-Pereira-Manizales" - Contrato de Concesión No. 0113 de 1997

Estación de Peaje Circasia			
Categoría	**Tarifa antes de FOSEVI**	**FOSEVI**	**Tarifa Diferencial final al usuario 2026 (Incluye FOSEVI)**
IVE	12.947	553	13.500
VE	32.247	553	32.800
VIE	39.647	553	40.200
VIIE	44.147	553	44.700

(*) en precios corrientes

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas especiales diferenciales a cobrar a los usuarios se actualizarán al inicio de cada año calendario, con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE; conforme al procedimiento de actualización de tarifas previstas, establecido en el Contrato de Concesión No. 113 de 1997.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas a cobrar a los usuarios se incrementarán anualmente como mínimo, en la suma de cien pesos ($100), en caso de que la aplicación de la fórmula de actualización del parágrafo anterior sea inferior a esta cifra.

PARÁGRAFO TERCERO: Las tarifas diferenciales de que trata el presente artículo, incluyen el valor destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la nación (FOSEVI), cuyo valor deberá ser actualizado conforme a la Resolución número 20243040001135 de 15 de enero de 2024 y demás disposiciones que se emitan al respecto.

PARÁGRAFO CUARTO: La temporalidad de las tarifas especiales diferenciales se fija con las siguientes condiciones:

Hasta el 01 de febrero de 2027, fecha estimada de terminación del Contrato de Concesión No. 0113 de 1997, o hasta agotar la disponibilidad de recursos con excedentes del proyecto por VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($21.600.000.000,00) para efectuar la compensación del Ingreso Mínimo Garantizado. Cuando se advierta amenaza o insuficiencia de recursos en los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 113 de 1997, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer al Ministerio de Transporte, una modificación y/o un incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Tarifas Diferenciales aquí establecidas se otorgan a los propietarios de vehículos residentes de los municipios de Manizales (con prioridad a residentes de las veredas La China, Pavas, Trinidad, El Rosario y San Peregrino), Chinchiná (Con prioridad a residentes de la vereda San Andrés), Palestina, Villamaría, del departamento de Caldas; Santa Rosa de Cabal (Con prioridad residentes del corregimiento de La Capilla) del departamento del Risaralda; Filandia y Salento del departamento de Quindío, de acuerdo a los lineamientos que defina la ANI. De presentarse alguna situación excepcional o especial de un usuario frecuente que resida en un municipio que no se encuentre contemplado en este parágrafo y demande evaluación particular, se realizará un análisis por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura para decidir de fondo la solicitud.

DC

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040024745
de 26-06-2026

Por medio de la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peajes denominadas Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia del proyecto "Desarrollo Vial Armenia-Pereira-Manizales" - Contrato de Concesión No. 0113 de 1997

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte

Revisó	Alba Yaneth Varón Torres	Jefe oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte	
	Francisco Julio Taborda Ocampo	Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte	
	Carlos Alberto Rodríguez	Contratista oficina asesora de Jurídica – Ministerio de Transporte	C.R
	Óscar Javier Torres Yarzagaray	Presidente Agencia Nacional de Infraestructura	TORRES YARZAGARAY OSCAR JAVIER
	Roberto Uparela Brid	Vicepresidente Ejecutivo, Agencia Nacional de Infraestructura	UPARELA BRID ROBERTO GAMALIEL
	Ariel Lozano Gaitán	Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura	
	Oscar Flórez Moreno	Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno, Agencia Nacional de Infraestructura	
	Gloria Inés Cardona Botero	Gerente Carretero, VEJ Agencia Nacional de Infraestructura	
Elaboró	Jairo Antonio Rodriguez Beltrán	Líder de Seguimiento, VEJ Agencia Nacional de Infraestructura	